

**C.N.M.V.**  
C/ Miguel Ángel, 11  
**28010 MADRID**

Madrid, a 31 de marzo de 2011

Muy señores nuestros:

El Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., en su reunión celebrada en la tarde de hoy ha aprobado, para dar debido cumplimiento a la nueva normativa mercantil, la modificación de su normativa interna que afecta al Reglamento del Consejo de Administración, cuyo nuevo texto, comparativo con el hasta ahora vigente, acompañamos a esta carta, así como la propuesta de modificación, que se someterá a la Junta General de Accionistas de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Finalmente, y para dar cumplimiento al número 2 del artículo 117 de la Ley de Mercado de Valores, en su redacción dada, por la Ley 12/2010, de 30 de junio, el Consejo de Administración ha aprobado la creación de un Foro Electrónico de Accionistas, con el Reglamento que se adjunto a este comunicado.

Atentamente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. E INFORME A EMITIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EL PROXIMO 11 DE MAYO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

**1. OBJETO DEL INFORME**

Cementos Portland Valderrivas, S.A. (Valderrivas) tiene aprobado un Reglamento de Consejo de Administración cuya última modificación es de fecha 22 de diciembre de 2008. La nueva Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010 ha venido a derogar la Ley de Sociedades Anónimas y determinados artículos de la Ley del Mercado de Valores. El artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital determina que, en las sociedades anónimas cotizadas, el Consejo de Administración, como informe a la Junta General, deberá aprobar un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y Estatutos. Asimismo, el artículo 4 del vigente Reglamento del Consejo de Administración requiere que las modificaciones del Reglamento deberán se informadas por la Comisión de Auditoría y Control.

**2. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME**

**I.-** Las modificaciones legislativas publicadas últimamente obligan a adaptar el vigente Reglamento a lo establecido en las mismas. Estas normativas se agrupan en los siguientes apartados:

**Primero.-** Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta norma ha derogado, entre otras normas, la Ley de Sociedades Anónimas y los artículos 111, 112, 113, 114 (salvo los apartados 2 y 3), 115 y 117 de la Ley de Mercados de Valores.

En este sentido todas las referencias del Reglamento a la Ley de Sociedades Anónimas se modifican haciendo referencia a la nueva Ley de Sociedades de Capital.

**Segundo.-** Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones de ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. El artículo 6 de este Real Decreto, que versa sobre la reducción de cargas administrativas en los actos societarios, ha modificado el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital que regula la forma de convocatoria de la Junta General.

Esta modificación consiste en eliminar la exigencia que establecía que la convocatoria de la Junta General, además de convocarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, debería de hacerse en un diario de mayor circulación en la provincia del domicilio social. Ahora bastará con publicarlo en la página web de Valderrivas, conjuntamente con el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

**Tercero.-** Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica, entre otras, la Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley del Mercado de Valores, modificando los apartados 2 y 4 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1999, de 28 de julio, del Mercado de Valores relativa a la composición y competencias del Comisión de Auditoría y Control. Esto afecta al antiguo artículo 44 (De la Comisión de Auditoría y Control), ahora 46, de la Comisión de Auditoría y Control.

Asimismo, se recoge lo establecido en la nueva redacción sobre las competencias de la Comisión de Auditoría y Control, dada en la modificación legal, siendo ahora la Comisión quien supervise la eficacia del control interno de la sociedad y de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera frente, a la anterior obligación, que se limitaba al conocimiento de la información financiera añadiendo, además, la obligación de emitir anualmente, con carácter previo a la emisión de Informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese la opinión de la propia Comisión sobre la independencia de los Auditores externos.

**Cuarto.-** Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en cuanto introducen determinadas previsiones relativas entre otras, al Informe Anual sobre la remuneración de los Consejeros, que afecta al artículo 11 (funciones específicas relativas al Mercado de Valores), al que se añade un nuevo apartado e) al punto 2 y al artículo 33 (retribución de los Consejeros), antes 34, del Reglamento) dentro del número 2, e inciso final de apartado 3, para recoger lo establecido en la referida Ley de Economía Sostenible, en el sentido que se ha de elaborar un Informe Anual, sobre la remuneración de los Consejeros, que habrá de presentarse a la Junta General y que se someterá a votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

**II.-** Aprovechando la modificación, y dado que la Comisión de Auditoría y Control con la nueva legislación adquiere mayores competencias, se ha decidido sustraer algunas de las que hasta ahora le pertenecían, que pasarán a desarrollarse por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Esta última Comisión que cambia su nombre para adquirir nuevas competencias procedentes de las obligaciones que, como sociedad cotizada, Valderrivas ha asumido sobre el Gobierno Corporativo, será la destinada a recibir a su vez algunas de las competencias que hasta ahora venía desarrollando la Comisión de Auditoría y Control.

Comprobando los artículos se deducen cuales son las modificaciones introducidas en ellos, correspondientes a este apartado, así, el artículo 4 (modificación) recoge el cambio de competencia, en la modificación del Reglamento, que desarrollada por la Comisión de Auditoría y Control se propone ahora sea del Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobiernos Corporativo.

En el artículo 6 (composición cualitativa) y en la descripción de quienes tienen la consideración de Consejeros externos independientes, se añade un concepto más, en el apartado 3º, de manera que no podrán serlo aquellos que durante los tres últimos años hayan sido responsables del Informe de Auditoría de la sociedad.

Artículo 10 (funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión), la modificación no tiene otro fin más que la de señalar que el título de “Director General”, dentro del nuevo organigrama de la sociedad, ha pasado a ser denominado “Director Corporativo”.

El artículo 23 (obligaciones generales del Consejero), se le da una nueva redacción que se considera más sistemática de la hasta ahora contemplada en el referido artículo.

De igual manera la modificación del artículo 25 (obligaciones de no competencia), artículo 26 (conflicto de intereses), y artículo 29 (uso de activos sociales) responden a la misma naturaleza que la modificación del artículo 23 antes referido.

El artículo 31 (deberes de información del Consejero), desaparece al haberse introducido su contenido en el artículo 23 antes referido. Como consecuencia todos los artículos siguientes corren de número.

El artículo 39, antes 41 (sesiones del Consejo de Administración), establece en cuatro días naturales el plazo mínimo para la convocatoria de sus sesiones, donde antes eran 5 días.

El artículo 44, antes 46 (de la Comisión de Auditoría y Control), determina su creación, composición y funciones, recogiendo por un lado y referente a su

composición, que estará fijada por un mínimo de tres Consejeros, sin establecer un máximo de componentes.

En el artículo 45 (De la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo), antes 43 ( De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), se determina la composición, naturaleza y funciones de la ahora denominada Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que recoge, en primer lugar, las propias de la Comisión que venía desarrollando, en segundo lugar, aquellas que le han sido cedidas por la Comisión de Auditoría y Control; a modo de ejemplo, proponer al Consejo de Administración el informe anual de Gobierno Corporativo; y en tercer lugar las propias del Gobierno Corporativo que se incorporan a la Comisión. Entre ellas y, también, a modo de ejemplo, la de informar al Consejo, con carácter previo a su aprobación, la memoria anual de responsabilidad social de Valderrivas así como la de supervisar las políticas y el desempeño de la compañía con relación a los valores de Valderrivas y sus Códigos de Conducta, revisando su grado de cumplimiento y proponiendo las modificaciones y actualizaciones necesarias.

En cuanto a su composición, y al igual que en la Comisión de Auditoría y Control, se establecen un mínimo de tres miembros sin determinación del número máximo, requiriendo que todos ellos sean elegidos entre Consejeros externos bien sean dominicales o independientes.

Se adjunta como Anexo I a este informe en columnas paralelas la redacción de Reglamento de Consejo de Administración y de la modificación propuesta en cada uno de ellos, fijando en amarillo las modificaciones introducidas y en rojo en la redacción actual la redacción hasta ahora vigente que se propone modificar.

### **El Consejo de Administración.**

31 de marzo de 2011.

<b>REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
<b>CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.</b>	<b>CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.</b>
<b>CAPÍTULO I.</b>	<b>CAPÍTULO I.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>
<b>Artículo 1. Finalidad</b>	<b>Artículo 1. Finalidad</b>
<p>El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.</p>
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b>	<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b>
<p>1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de sus filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. controle la gestión.</p>	<p>1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de sus filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. controle la gestión.</p>
<p>2. A los efectos de este Reglamento, a Cementos Portland Valderrivas, S.A. y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p>	<p>2. A los efectos de este Reglamento, a Cementos Portland Valderrivas, S.A. y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p>
<p>3. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo <b>al Secretario General de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</b> entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.</p>	<p>3. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo <b>al Secretario del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</b> entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.</p>
<p>Se consideran Altos Directivos aquellos ejecutivos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, Director de Auditoría Interna.</p>	<p>Se consideran Altos Directivos aquellos ejecutivos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, Director de Auditoría Interna.</p>
<p>El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los</p>	<p>El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los</p>

accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

### Artículo 3. Jerarquía normativa

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de Cementos Portland Valderrivas, S.A., normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

### Artículo 4. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrá modificarse, a instancia del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría de componentes de la **Comisión de Auditoría y Control**, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la **Comisión de Auditoría y Control**.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la **Comisión de Auditoría y Control** deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales.

accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

### Artículo 3. Jerarquía normativa

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de Cementos Portland Valderrivas, S.A., normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

### Artículo 4. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrá modificarse, a instancia del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría de componentes de la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales.

5. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado con las mayorías determinadas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Excepcionalmente, cuando se trate de una modificación exigida por imperativo legal o reglamentario, la aprobación de la propuesta de modificación, en los términos estrictos establecidos en la disposición que la impusiere, podrá acordarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

## CAPITULO II.

### COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 5. Composición cuantitativa

1. La determinación del número de Consejeros dentro del máximo de 19 de miembros y del mínimo de 9 fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el más eficaz funcionamiento del órgano.

#### Artículo 6. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

Serán de aplicación a la persona física, representante del Administrador persona jurídica, cuantas condiciones sean exigidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento a los Consejeros.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de

5. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado con las mayorías determinadas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Excepcionalmente, cuando se trate de una modificación exigida por imperativo legal o reglamentario, la aprobación de la propuesta de modificación, en los términos estrictos establecidos en la disposición que la impusiere, podrá acordarse con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

## CAPITULO II.

### COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 5. Composición cuantitativa

1. La determinación del número de Consejeros dentro del máximo de 19 de miembros y del mínimo de 9 fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el más eficaz funcionamiento del órgano.

#### Artículo 6. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

Serán de aplicación a la persona física, representante del Administrador persona jurídica, cuantas condiciones sean exigidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento a los Consejeros.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de

<p>Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de cuatro categorías de Consejeros:</p> <p>a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos y reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubiese transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>II. Que no perciban de la sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Cementos Portland Valderrivas, S.A. o la sociedad del Grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>III. Que no sean, o hayan sido, durante los últimos tres años, socio del Auditor externo de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad del Grupo.</p> <p>IV. Que no sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta de la del Grupo en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad sea Consejero externo.</p> <p>V. Que no tengan o hayan tenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o alguna de</p>	<p>Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de cuatro categorías de Consejeros:</p> <p>a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos y reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubiese transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>II. Que no perciban de la sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Cementos Portland Valderrivas, S.A. o la sociedad del Grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>III. Que no sean, o hayan sido, durante los últimos tres años, socio del Auditor externo de la sociedad cotizada <b>o responsable del informe de auditoría de ésta</b> o de cualquier otra sociedad del Grupo.</p> <p>IV. Que no sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta de la del Grupo en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad sea Consejero externo.</p> <p>V. Que no tengan o hayan tenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o alguna de</p>
---	---

<p>su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>VI. Que no sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los tres últimos años, donaciones significativas de la Sociedad o su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</p> <p>VII. Que no sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.</p> <p>VIII. Que no se encuentren, respecto de algún accionista significativo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados I, V, VI ó VII.</p> <p>Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Cementos Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>Sin perjuicio de su continuidad en el Consejo de Administración, no podrá ser calificado como Consejero independiente, aquel Consejero que haya tenido esa condición durante un periodo no interrumpido de 12 años, si bien el Consejo podrá proponer a la Junta General, previo informe favorable de la <b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>, que se mantenga su calificación de independiente pese a darse la circunstancia referida.</p>	<p>su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</p> <p>VI. Que no sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los tres últimos años, donaciones significativas de la Sociedad o su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.</p> <p>VII. Que no sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.</p> <p>VIII. Que no se encuentren, respecto de algún accionista significativo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados I, V, VI ó VII.</p> <p>Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Cementos Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>Sin perjuicio de su continuidad en el Consejo de Administración, no podrá ser calificado como Consejero independiente, aquel Consejero que haya tenido esa condición durante un periodo no interrumpido de 12 años, si bien el Consejo podrá proponer a la Junta General, previo informe favorable de la <b>Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo</b>, que se mantenga su calificación de independiente pese a darse la circunstancia referida.</p>
---	---

<p>Un Consejero que posea una o más participaciones accionariales en Cementos Portland Valderrivas, S.A., podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.</p> <p>b. Consejeros externos dominicales. Tendrán esta consideración:</p> <p>I. Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.</p> <p>II. Aquellos que representen a los accionistas señalados en el apartado anterior. A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración;</li><li>- Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes al Grupo Cementos Portland Valderrivas;</li><li>- De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa;</li><li>- Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.</li></ul> <p>c. Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.</p> <p>d. Otros Consejeros externos, aquellos que no puedan considerarse dominicales ni</p>	<p>Un Consejero que posea una o más participaciones accionariales en Cementos Portland Valderrivas, S.A., podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.</p> <p>b. Consejeros externos dominicales. Tendrán esta consideración:</p> <p>I. Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.</p> <p>II. Aquellos que representen a los accionistas señalados en el apartado anterior. A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración;</li><li>- Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes al Grupo Cementos Portland Valderrivas;</li><li>- De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa;</li><li>- Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.</li></ul> <p>c. Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.</p> <p>d. Otros Consejeros externos, aquellos que no puedan considerarse dominicales ni</p>
--	--

<p>independientes por no cumplir todos y cada uno de sus requisitos, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus Directivos o sus accionistas.</p> <p>3. Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes. El número de Consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del Consejo, siendo el número de Consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá en cuenta estas orientaciones en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes.</p> <p>4. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por <b>la Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se hayan nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.</p> <p><b>Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración</b></p> <p>1. El Consejo de Administración asume, como</p>	<p>independientes por no cumplir todos y cada uno de sus requisitos, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus Directivos o sus accionistas.</p> <p>3. Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes. El número de Consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del Consejo, siendo el número de Consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá en cuenta estas orientaciones en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes.</p> <p>4. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por <b>la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo</b>, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se hayan nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.</p> <p><b>Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración</b></p> <p>1. El Consejo de Administración asume, como</p>
--	--

<p>núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control de la Dirección para que cumpla los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia para aprobar:</p> <p>I. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;</li><li>b. La política de inversiones y financiación;</li><li>c. La definición de la estructura del Grupo de sociedades;</li><li>d. La política de gobierno corporativo;</li><li>e. La política de responsabilidad social corporativa;</li><li>f. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;</li><li>g. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de in formación y control;</li><li>h. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.</li></ul> <p>II. Las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</li><li>b. La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</li><li>c. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</li></ul>	<p>núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control de la Dirección para que cumpla los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia para aprobar:</p> <p>I. Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;</li><li>b. La política de inversiones y financiación;</li><li>c. La definición de la estructura del Grupo de sociedades;</li><li>d. La política de gobierno corporativo;</li><li>e. La política de responsabilidad social corporativa;</li><li>f. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;</li><li>g. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de in formación y control;</li><li>h. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.</li></ul> <p>II. Las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;</li><li>b. La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;</li><li>c. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</li></ul>
--	--

<p>d. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;</p> <p>e. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.</p> <p>III. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.</p> <p>Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</li><li>- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio del que se trate;</li><li>- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</li></ul> <p>El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo el Consejero al que le afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y falla.</p> <p>2. Las competencias que aquí se le atribuyen al Consejo lo serán con carácter indelegable, salvo las mencionadas en los puntos II y III, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo</p>	<p>d. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;</p> <p>e. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.</p> <p>III. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.</p> <p>Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;</li><li>- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio del que se trate;</li><li>- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</li></ul> <p>El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo el Consejero al que le afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y falla.</p> <p>2. Las competencias que aquí se le atribuyen al Consejo lo serán con carácter indelegable, salvo las mencionadas en los puntos II y III, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo</p>
---	---

<p>en pleno.</p> <p><b>Artículo 8. Funciones generales</b></p> <p>Corresponde al Consejo de Administración, el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. En especial:</p> <p>a. Desarrollar las facultades previstas en el artículo 7 de este Reglamento.</p> <p>b. Controlar el desarrollo de la actividad del Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p> <p>c. Aprobar los códigos de conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>d. Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.</p> <p>Sin embargo, el Consejo de Administración someterá a autorización previa de la Junta General las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales en cuanto las mismas impliquen una modificación efectiva del objeto social así como aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><b>Artículo 9. Funciones representativas</b></p> <p>1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en los términos legal y estatutariamente establecidos.</p> <p>2. Los Vocales del Consejo, y en su caso las Comisiones, en los que se delegue el poder de representación, tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.</p> <p><b>Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión</b></p> <p>1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión,</p>	<p>en pleno.</p> <p><b>Artículo 8. Funciones generales</b></p> <p>Corresponde al Consejo de Administración, el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. En especial:</p> <p>a. Desarrollar las facultades previstas en el artículo 7 de este Reglamento.</p> <p>b. Controlar el desarrollo de la actividad del Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p> <p>c. Aprobar los códigos de conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>d. Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.</p> <p>Sin embargo, el Consejo de Administración someterá a autorización previa de la Junta General las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales en cuanto las mismas impliquen una modificación efectiva del objeto social así como aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p><b>Artículo 9. Funciones representativas</b></p> <p>1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en los términos legal y estatutariamente establecidos.</p> <p>2. Los Vocales del Consejo, y en su caso las Comisiones, en los que se delegue el poder de representación, tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.</p> <p><b>Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión</b></p> <p>1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de</p>
---	--

<p>tanto individuales como consolidadas, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Cementos Portland Valderrivas, S.A., conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el <b>Director General</b> de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, si éste no tuviera facultades ejecutivas, del Consejero Delegado.</p>	<p>Gestión, tanto individuales como consolidadas, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Cementos Portland Valderrivas, S.A., conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el <b>Director Corporativo de Administración y Finanzas</b> con el Visto Bueno del Presidente o, si éste no tuviera facultades ejecutivas, del Consejero Delegado.</p>
<p>2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.</p>	<p>2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.</p>
<p>3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.</p>	<p>3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.</p>
<p>a. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar la Comisión de Auditoría y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.</p>	<p>a. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar la Comisión de Auditoría y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.</p>
<p>b. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control y la participación, en su caso, del Auditor de cuentas externo.</p>	<p>b. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control y la participación, en su caso, del Auditor de cuentas externo.</p>
<p><b>Artículo 11. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores</b></p>	<p><b>Artículo 11. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores</b></p>
<p>1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.</p>	<p>1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.</p>

2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
- a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de Cementos Portland Valderrivas, S.A. ante los mercados financieros.
  - b. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A., evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
  - c. La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
  - d. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores.
3. La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en los que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos en la legislación vigente.

### CAPITULO III.

#### RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### Artículo 12. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los

2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
- a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de Cementos Portland Valderrivas, S.A. ante los mercados financieros.
  - b. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A., evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
  - c. La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
  - d. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores.
  - e. *Elaborar el Informe Anual sobre la remuneración de los Consejeros a que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.*
3. La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en los que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos en la legislación vigente.

### CAPITULO III.

#### RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### Artículo 12. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los

Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo Cementos Portland Valderrivas. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

**Artículo 13. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales**

1. El Consejo de Administración se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del **Departamento de Secretaría General**, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente o a través de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A., presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderá las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, a través del **Secretario General**, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo Cementos Portland Valderrivas. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

**Artículo 13. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales**

1. El Consejo de Administración se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del **Departamento de Relaciones con Inversores**, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente o a través de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A., presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderá las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día **o con el informe del Auditor** le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, **a través del Departamento de Relaciones con Inversores**, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante, en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
3. Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación, no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del Orden del Día, con los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso:
  - a. Respecto de su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como Administrador.
  - b. En relación con el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el propio solicitante y
  - c. cuando se trate de la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el Administrador de que se trate, sociedades controladas por él, o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta.
4. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

**Artículo 14. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la C.N.M.V. y simultánea publicación en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A., de:
  - a. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de Cementos

2. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante, en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
3. Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación, no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del Orden del Día, con los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso:
  - a. Respecto de su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como Administrador.
  - b. En relación con el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el propio solicitante y
  - c. cuando se trate de la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el Administrador de que se trate, sociedades controladas por él, o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta.
4. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

**Artículo 14. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la C.N.M.V. y simultánea publicación en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A., de:
  - a. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de Cementos

Portland Valderrivas, S.A.	Portland Valderrivas, S.A.
<p>d. Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.</p> <p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:</p> <p>a. Perfil profesional.</p> <p>b. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca sean o no cotizadas.</p> <p>c. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos.</p> <p>d. Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores y de la última reelección.</p> <p>e. Acciones de la compañía, y operaciones sobre ellas, de las que sea titular.</p> <p>3. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.</p> <p><b>Artículo 15. Relaciones con los Auditores</b></p> <p>1. Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por</p>	<p>d. Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.</p> <p>2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:</p> <p>a. Perfil profesional.</p> <p>b. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca sean o no cotizadas.</p> <p>c. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos.</p> <p>d. Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores y de la última reelección.</p> <p>e. Acciones de la compañía, y operaciones sobre ellas, de las que sea titular.</p> <p>3. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.</p> <p><b>Artículo 15. Relaciones con los Auditores</b></p> <p>1. Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.</p> <p>2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por</p>

ciento de los ingresos de la firma de auditoría durante el ejercicio inmediatamente anterior.

3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará ante la Junta General, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control conjuntamente con el Auditor externo, el contenido y alcance de las referidas salvedades.

#### **Artículo 16. Relaciones con Altos Directivos**

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Compañía, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán a través del Consejero Delegado.

#### **CAPITULO IV.**

#### **NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 17. Nombramiento de Consejeros**

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia. Previamente, la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** habrá emitido un informe sobre la propuesta que efectúe el Consejo a la Junta General.

Cuando se propongan a la Junta General el nombramiento o reelección de más de un Consejero, se propondrá el voto separadamente para cada uno de ellos.

Se velará porque al proveerse nuevas vacantes en el Consejo, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras, de forma que la sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el

ciento de los ingresos de la firma de auditoría durante el ejercicio inmediatamente anterior.

3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará ante la Junta General, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control conjuntamente con el Auditor externo, el contenido y alcance de las referidas salvedades.

#### **Artículo 16. Relaciones con Altos Directivos**

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Compañía, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán a través del Consejero Delegado.

#### **CAPITULO IV.**

#### **NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 17. Nombramiento de Consejeros**

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia. Previamente, la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** habrá emitido un informe sobre la propuesta que efectúe el Consejo a la Junta General.

Cuando se propongan a la Junta General el nombramiento o reelección de más de un Consejero, se propondrá el voto separadamente para cada uno de ellos.

Se velará porque al proveerse nuevas vacantes en el Consejo, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras, de forma que la sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el

perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas Cuentas Anuales e Informes de Gestión aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de la última información económico financiera remitida a los mercados, junto con el Informe de Auditoría de las últimas Cuentas aprobadas.

Asimismo facilitara un dossier explicativo de las distintas áreas de negocio de la sociedad y su grupo, con un resumen de los procesos industriales que cada una de ellas desarrollan, conjuntamente con el informe de responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad del último año.

Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

La sociedad establecerá programas de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad y de su Grupo así como de las reglas de Gobierno Corporativo, ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **Artículo 18. Designación de Consejeros independientes**

El nombramiento de Consejeros independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2.a) del artículo 6 del presente Reglamento.

#### **Artículo 19. Reelección de Consejeros**

La reelección de Consejeros que se someta a la Junta General deberá contar previamente con un informe emitido por la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas Cuentas Anuales e Informes de Gestión aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de la última información económico financiera remitida a los mercados, junto con el Informe de Auditoría de las últimas Cuentas aprobadas.

Asimismo facilitara un dossier explicativo de las distintas áreas de negocio de la sociedad y su grupo, con un resumen de los procesos industriales que cada una de ellas desarrollan, conjuntamente con el informe de responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad del último año.

Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

La sociedad establecerá programas de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad y de su Grupo así como de las reglas de Gobierno Corporativo, ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### **Artículo 18. Designación de Consejeros independientes**

El nombramiento de Consejeros independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2.a) del artículo 6 del presente Reglamento.

#### **Artículo 19. Reelección de Consejeros**

La reelección de Consejeros que se someta a la Junta General deberá contar previamente con un informe emitido por la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

<p><b>Artículo 20. Duración del cargo</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que en todo caso no podrá exceder el máximo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de la misma duración.</li><li>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este período no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.</li><li>3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, continuará vinculado por los deberes de secreto, confidencialidad y lealtad para con la Sociedad. Si se tratase de un Consejero ejecutivo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de Cementos Portland Valderrivas, S.A. durante el plazo de dos años.</li></ol> <p>El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero ejecutivo saliente de esta obligación o acortar su período de duración.</p> <p><b>Artículo 21. Cese de los Consejeros</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.</li><li>2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.</li><li>b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita o reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales la participación que tenía en Cementos</li></ol></li></ol>	<p><b>Artículo 20. Duración del cargo</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que en todo caso no podrá exceder el máximo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de la misma duración.</li><li>2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este período no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.</li><li>3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, continuará vinculado por los deberes de secreto, confidencialidad y lealtad para con la Sociedad. Si se tratase de un Consejero ejecutivo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de Cementos Portland Valderrivas, S.A. durante el plazo de dos años.</li></ol> <p>El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero ejecutivo saliente de esta obligación o acortar su período de duración.</p> <p><b>Artículo 21. Cese de los Consejeros</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.</li><li>2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.</li><li>b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita o reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales la participación que tenía en Cementos</li></ol></li></ol>
--	--

<p>Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la <b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b> o,</li><li>- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</li></ul> <p>3. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la <b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en artículo 6.2.a de este Reglamento para poder reunir la condición de Consejero independiente.</p> <p>Quando cese un Consejero, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, antes de concluir su mandato, deberá explicar las razones por carta, que remitirá a todos los miembros del Consejo.</p> <p>Dicho cese será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente el Consejero a dicha información, al tiempo de presentar su dimisión o cese. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a</p>	<p>Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la <b>Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo</b> o,</li><li>- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</li></ul> <p>3. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la <b>Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo</b>. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en artículo 6.2.a de este Reglamento para poder reunir la condición de Consejero independiente.</p> <p>Quando cese un Consejero, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, antes de concluir su mandato, deberá explicar las razones por carta, que remitirá a todos los miembros del Consejo.</p> <p>Dicho cese será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente el Consejero a dicha información, al tiempo de presentar su dimisión o cese. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que</p>
---	---

que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia, alcanzando esta última obligación también al Secretario aunque no sea Consejero.

**Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

**CAPITULO V.  
DEBERES DEL CONSEJERO**

**Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero**

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a:
  - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
  - b. Asistir a las Juntas Generales, a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa

el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia, alcanzando esta última obligación también al Secretario aunque no sea Consejero.

**Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

**CAPITULO V.  
DEBERES DEL CONSEJERO**

**Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero**

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los accionistas

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a:
  - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
  - b. Asistir a las Juntas Generales, a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa

<p>justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.</p> <p>c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>d. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día, de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.</p> <p>e. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.</p> <p>f. Informar al Consejo de Administración, <b>tan pronto sea posible, sobre las operaciones vinculadas realizadas por él, y por las sociedades por él controladas o en las que tenga una influencia significativa, con Cementos Portland Valderrivas, S.A. o con sociedades de su Grupo. Se entiende por operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación.</b></p>	<p>justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.</p> <p>c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>d. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día, de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.</p> <p>e. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera, <b>salvo autorización expresa del Consejo.</b></p> <p>f. Informar al Consejo de Administración, <b>a través del Secretario del Consejo o de cualquier otro departamento que pudiera sustituir esta competencia, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y, con referencia al ejercicio inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores, sobre:</b></p> <p><b>1) La participación que tenga o haya tenido, tanto el Consejero como las personal a él vinculadas, a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, en el capital social de otras sociedades con el mismo o análogo complementario genero de actividad de aquel que constituye el objeto social de Cementos Portland Valderrivas,</b></p>
--	---

<p>No será necesario informar en el caso de que las operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia.</p> <p>g. Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración pueda ser contraria al interés social, de forma especial los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate</p>	<p><i>S.A., así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.</i></p> <p>2) <i>La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario genero de actividad de aquel que constituye el objeto social de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</i></p> <p>3) <i>Las participaciones accionariales de Cementos Portland Valderrivas, S.A. de las que sea o haya sido titular.</i></p> <p>4) <i>Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Cementos Portland Valderrivas, S.A. o con sociedades de su Grupo.</i> No será necesario informar en el caso de que las operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia.</p> <p>5) <i>Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto a los intereses del Grupo.</i></p> <p>6) <i>La información referida en los apartados 4 y 5 anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.</i></p> <p>g. Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración pueda ser contraria al interés social, de forma especial los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate</p>
---	---

de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

3. *Los Consejeros deberá informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo, debiendo establecer el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, el número de Consejos de los que pueda formar parte.*

**Artículo 24. Deber de confidencialidad del Consejero**

**Artículo 24. Deber de confidencialidad del Consejero**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

**Artículo 25. Obligación de no competencia**

**Artículo 25. Obligación de no competencia**

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras del Grupo Cementos Portland Valderrivas. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado.

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de la Sociedad ni de sus participadas integradas en el Grupo Cementos Portland Valderrivas. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado.

2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo o en órgano de administración de otra Sociedad o entidad, el Consejero deberá consultar a la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

2. *Los Consejeros que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General.*
3. Antes de aceptar cualquier puesto directivo o en órgano de administración de otra Sociedad o entidad, el Consejero deberá consultar a la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.**

**Artículo 26. Conflictos de intereses**

**Artículo 26. Conflictos de intereses**

<p>1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que <b>se halle interesado personalmente.</b></p> <p><b>Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. a familiares próximos, o</li><li>b. a una sociedad en la que tenga una participación de control o en la que ejerza una influencia significativa, entendiéndose por influencia significativa la posibilidad de participar en las decisiones financieras y operativas de una entidad, aunque no se ejerza control sobre ésta.</li></ul> <p>3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que la operación haya sido aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>4. A los efectos de este reglamento se consideran familiares próximos:</p> <p>El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.</p> <p>Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>Ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad.</p>	<p>1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a operaciones vinculadas y en general a asuntos en los que <b>pueda hallarse interesado, directa o indirectamente, y de votar en las correspondientes decisiones además de no delegar su voto y ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota.</b></p> <p><b>Se considerará que el Consejero tiene un interés indirecto cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo.</b></p> <p>2. <b>El Consejero deberá informar al Consejo a través del Secretario del Consejo o Departamento que en su día pudiera adquirir ésta responsabilidad, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés de la Sociedad o de las del grupo de sociedades integradas en el Grupo Cementos Portland Valderrivas.</b></p> <p>3. <b>Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Cementos Portland Valderrivas, S.A. sin que quepa la delegación y, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, para los siguientes supuestos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Prestación a las empresas del Grupo por parte de un Consejero, o persona a él vinculada, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.</b></li><li>b) <b>Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o de personas vinculadas a ellos, a las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general.</b></li><li>c) <b>Transmisión por las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o de personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico</b></li></ul>
---	---

	<p><i>ordinario de la empresa transmitente.</i></p> <p>d) <i>Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o de personas vinculadas a ellos, que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.</i></p> <p>4. <i>La solicitud de autorización se formulará a través del Secretario del Consejo, que a su vez solicitará informe al área de Cementos Portland Valderrivas, S.A. afectada, a fin de proceder a su posterior remisión, en unión de la solicitud planteada, a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.</i></p> <p>5. <i>La autorización a que se refiere el apartado anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:</i></p> <p>a) <i>Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.</i></p> <p>b) <i>Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.</i></p> <p>c) <i>Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.</i></p> <p>6. <i>En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas –directos e indirectos- significativos.</i></p> <p>7. <i>A los efectos de este precepto, se entenderá por personas vinculadas las incluidas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.</i></p>
--	---

**Artículo 27. Uso de la información de Cementos Portland Valderrivas, S.A.**

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a. que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas que coticen en Bolsa.
  - b. Que su utilización no cause perjuicio alguno a las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas; o
  - c. que ninguna de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a., los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A., en materias relacionadas con los mercados de valores.

**Artículo 28. Oportunidades de negocios**

1. Los Consejeros o sus familiares próximos, no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que previamente las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea

**Artículo 27. Uso de la información de Cementos Portland Valderrivas, S.A.**

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a. que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas que coticen en Bolsa.
  - b. Que su utilización no cause perjuicio alguno a las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas; o
  - c. que ninguna de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a., los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A., en materias relacionadas con los mercados de valores.

**Artículo 28. Oportunidades de negocios**

1. Los Consejeros o sus familiares próximos, no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que previamente las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea

autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**.

2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo Cementos Portland Valderrivas, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo Cementos Portland Valderrivas.

#### **Artículo 29. Uso de activos sociales**

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de **la Comisión de Auditoría y Control**.

#### **Artículo 30. Operaciones indirectas.**

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con el Grupo Cementos Portland Valderrivas si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera

autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**.

2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo Cementos Portland Valderrivas, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo Cementos Portland Valderrivas.

#### **Artículo 29. Uso de activos sociales**

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo de Administración, previo Informe de la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**.

*A los efectos del presente artículo se entiende:*

*a) por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales.*

*b) por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.*

#### **Artículo 30. Operaciones indirectas.**

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con el Grupo Cementos Portland Valderrivas si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera

de las circunstancias definidas en el apartado 2. del artículo 26 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

~~Artículo 31. Deberes de información del Consejero.~~

~~El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A. de los siguientes extremos:~~

- ~~a. Acciones que posee de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones. Asimismo dicha información será incluida en la Memoria Anual de la sociedad.~~
- ~~b. Puestos que desempeñe y las actividades que realice en otras sociedades o entidades. Salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los Consejeros no podrán formar parte de más de cinco Consejos de Administración, exceptuándose a estos efectos las sociedades que formen parte del Grupo Cementos Portland Valderrivas o del Grupo a que Cementos Portland Valderrivas pertenezca, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.~~
- ~~c. Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero~~
- ~~d. Reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra~~

de las circunstancias definidas en el **artículo 23I de la Ley de Sociedades de Capital**, y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores

**El Contenido del artículo 31 queda recogido en el nuevo artículo 23, y como consecuencia de ello, todos los artículos que aparecen a continuación se reenumeran.**

~~índole que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de Cementos Portland Valderrivas, S.A.~~

~~e. En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Administrador de Cementos Portland Valderrivas, S.A.~~

## CAPITULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

### **Artículo 32.** Facultades de información e inspección

1. El Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sus sociedades filiales y participadas, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Grupo Cementos Portland Valderrivas, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

### **Artículo 33.** Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros independientes pueden solicitar la contratación con cargo a Cementos Portland Valderrivas, S.A. de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos ha de ser formulada al Presidente de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:

a. Es necesaria para el cabal desempeño de

## CAPITULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

### **Artículo 31.** Facultades de información e inspección

1. El Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sus sociedades filiales y participadas, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Grupo Cementos Portland Valderrivas, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

### **Artículo 32.** Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros independientes pueden solicitar la contratación con cargo a Cementos Portland Valderrivas, S.A. de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos ha de ser formulada al Presidente de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:

a. Es necesaria para el cabal desempeño de

las funciones encomendadas a los Consejeros.

- b. Su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.; o
- c. La asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

## CAPITULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

### Artículo 34. Retribución de los Consejeros

1. El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, previo informe de la Comisión de **Nombramientos y Retribuciones**.
2. El Consejo de Administración formulará una política de retribuciones de los Consejeros **que hará expreso los criterios orientadores de la misma y que versará sobre los distintos conceptos o sistemas retributivos fijados en los Estatutos.**

~~En la formulación de dicha política de retribuciones, el Consejo de Administración velará para que la remuneración de los Consejeros sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia, así como que, en su caso, la retribución basada en resultados tenga en cuenta eventuales salvedades del Auditor externo y que las retribuciones variables guarden relación~~

las funciones encomendadas a los Consejeros.

- b. Su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.; o
- c. La asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

## CAPITULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

### Artículo 33. Retribución de los Consejeros

1. El Consejo, previa propuesta de la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, distribuirá entre sus miembros la retribución que acuerde la Junta General de Accionistas, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en el presente artículo, teniendo cada Consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.**

2. **El Consejo elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso y, en su caso, la prevista para los años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de Accionistas.**

**El informe abordará todos los aspectos a que se refiere el último párrafo del presente apartado 2., así como una explicación del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en la elaboración de la política de retribuciones, expresando, en su caso, la identidad de**

~~con el desempeño profesional de sus beneficiarios, circunscribiendo a los Consejeros ejecutivos determinados conceptos retributivos como son las remuneraciones en acciones o equivalentes, variables ligados al rendimiento de la sociedad y sistemas de previsión. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.~~

3. ~~La retribución de los Consejeros se recogerá en la Memoria Anual. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas, figurará como un componente de la información que, de forma agregada, incluya el Informe de Gobierno Corporativo sobre la remuneración y coste de la Alta Dirección del Grupo Cementos Portland Valderrivas.~~

**Artículo 35. Retribución de los Consejeros independientes**

~~El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros independientes se ajuste a las siguientes directrices:~~

*consultores externos que pudiera haber utilizado dicha Comisión.*

*En la fijación de la referida política de retribuciones el Consejo seguirá los siguientes criterios:*

*(i) que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, obviando que su cuantía pueda comprometer su independencia;*

*(ii) que de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, éstas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados;*

*(iii) que en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.*

*(iv) Que la retribución de los Consejeros independientes se ajuste a las siguientes directrices:*

- a. El Consejero independiente debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b. El Consejero independiente debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por Cementos Portland Valderrivas, S.A. para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de los planes de incentivos.
- c. El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero que no constituya un obstáculo para su independencia.

- ~~a. El Consejero independiente debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.~~
- ~~b. El Consejero independiente debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por Cementos Portland Valderrivas, S.A. para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de los planes de incentivos.~~
- ~~c. El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero que no constituya un obstáculo para su independencia.~~

Asimismo, la política de retribuciones aprobada por el Consejo deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos:

- i. importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
  - ii. los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia;
  - iii. principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente;
  - iv. y las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones del alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipadas o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo.
3. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas, que, según establece el artículo 33 de los Estatutos

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b></p> <p><b>Artículo 36. Presidente. Funciones y sustitución de facultades</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Al Presidente le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En su caso, podrá tener delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento. En este supuesto el Consejo facultará a un Consejero Independiente para solicitar, cuando lo considere oportuno, la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</li><li>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate, cuando así lo soliciten tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva.</li><li>3. Asimismo organizará y coordinará la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo conjuntamente con los Presidentes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de <b>Nombramientos y Retribuciones.</b></li></ol>	<p><i>Sociales, es compatible e independiente de la retribución derivada de la pertenencia al Consejo de Administración, figurará como un componente de la información que incluya el Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros.</i></p> <p><b>Desaparece el actual artículo 35 (Retribución de los Consejeros Independientes) que queda integrado en la propuesta de redacción del artículo 33)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VIII.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION</b></p> <p><b>Artículo 34. Presidente. Funciones y sustitución de facultades</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Al Presidente le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En su caso, podrá tener delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento. En este supuesto el Consejo facultará a un Consejero Independiente para solicitar, cuando lo considere oportuno, la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.</li><li>2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate, cuando así lo soliciten tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva.</li><li>3. Asimismo organizará y coordinará la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo conjuntamente con los Presidentes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de <i>Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.</i></li></ol>
---	--

**Artículo 37. Vicepresidente**

El Consejo puede designar uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

**Artículo 38. El Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable del 75% de los Consejeros presentes o representados en la sesión del Consejo, que a su vez representen las dos terceras partes, cuando menos, de los componentes del Consejo de Administración, podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
2. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
3. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el Presidente, que convocará con carácter de urgencia al Consejo a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

**Artículo 39. Secretario del Consejo. Funciones.**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero. Su nombramiento y cese requerirá la previa información de la Comisión de **Nombramientos y Retribuciones** y deberá ser aprobado por el pleno del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. De no haberse nombrado un Letrado Asesor,

**Artículo 35. Vicepresidente**

El Consejo puede designar uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

**Artículo 36. El Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable del 75% de los Consejeros presentes o representados en la sesión del Consejo, que a su vez representen las dos terceras partes, cuando menos, de los componentes del Consejo de Administración, podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
2. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
3. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el Presidente, que convocará con carácter de urgencia al Consejo a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

**Artículo 37. Secretario del Consejo. Funciones.**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero. Su nombramiento y cese requerirá la previa información de la Comisión de **Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** y deberá ser aprobado por el pleno del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. De no haberse nombrado un Letrado Asesor,

<p>el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.</p> <p>4. Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo velar por que las actuaciones del Consejo:</p> <p>a. Se ajusten a la letra y espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los órganos reguladores.</p> <p>b. Sean conformes a los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.</p> <p>c. Tengan presentes las recomendaciones sobre el buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.</p> <p>d. Asimismo deberá custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.</p> <p>e. Deberá hacer constar en acta, cuando algún consejero, o él mismo, manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el contenido de las mismas.</p> <p>f. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros, en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con instrucciones del Presidente.</p> <p>g. Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.</p> <p>h. Actuar como Secretario de la Comisión</p>	<p>el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.</p> <p>4. Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo velar por que las actuaciones del Consejo:</p> <p>a. Se ajusten a la letra y espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los órganos reguladores.</p> <p>b. Sean conformes a los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.</p> <p>c. Tengan presentes las recomendaciones sobre el buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.</p> <p>d. Asimismo deberá custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.</p> <p>e. Deberá hacer constar en acta, cuando algún consejero, o él mismo, manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el contenido de las mismas.</p> <p>f. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros, en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con instrucciones del Presidente.</p> <p>g. Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.</p> <p>h. Actuar como Secretario de la Comisión</p>
--	--

<p>Ejecutiva.</p> <p>i. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas.</p> <p><b>Artículo 40. Vicesecretario.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Su nombramiento y cese deberá ser previamente informado por la <b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</b></p> <p>2. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.</p> <p><b>Artículo 41. Sesiones del Consejo de Administración.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y por lo menos cuatro veces al año. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cuatro días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si ésta última fuese anterior.</p> <p>2. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de <b>cinco</b> días naturales, mediante carta, telegrama, correo electrónico o fax dirigido a cada uno de los Consejeros, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.</p> <p>3. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo veinticuatro horas de antelación.</p>	<p>Ejecutiva.</p> <p>i. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas.</p> <p><b>Artículo 38. Vicesecretario.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Su nombramiento y cese deberá ser previamente informado por la <b>Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.</b></p> <p>2. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.</p> <p><b>Artículo 39. Sesiones del Consejo de Administración.</b></p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y por lo menos cuatro veces al año. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cuatro días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si ésta última fuese anterior.</p> <p>2. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de <b>cuatro</b> días naturales, mediante carta, telegrama, correo electrónico o fax dirigido a cada uno de los Consejeros, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.</p> <p>3. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo veinticuatro horas de antelación.</p>
--	---

<p>4. El Presidente decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Los Consejeros, <del>en un número mínimo de al menos dos</del>, al inicio de la sesión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.</p> <p>5. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto en el último apartado del presente artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mitad más uno de los Consejeros.</p> <p>6. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas.</p> <p>7. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la remisión de las convocatorias. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión.</p> <p>8. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</p> <p>9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a:</p> <p>a. La delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>b. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.</p> <p>10. De las correspondientes sesiones del Consejo</p>	<p>4. El Presidente decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Los Consejeros, al inicio de la sesión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.</p> <p>5. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto en el último apartado del presente artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mitad más uno de los Consejeros.</p> <p>6. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas.</p> <p>7. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la remisión de las convocatorias. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión.</p> <p>8. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.</p> <p>9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a:</p> <p>a. La delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p> <p>b. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.</p> <p>10. De las correspondientes sesiones del</p>
--	--

<p>se levantará acta en la que se reflejará cuantas manifestaciones expresamente deseen hacer constar los miembros del Consejo.</p> <p><b>Artículo 42. Lugar de celebración</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la compañía, o en el lugar que se señale en la convocatoria, tanto dentro de España como en el extranjero.</li><li>2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.</li></ol> <p><b>Artículo 43. Autoevaluación del Consejo de Administración.</b></p> <p>Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del mismo.</li><li>b. El funcionamiento de sus Comisiones, previo el informe que éstas le eleven.</li><li>c. El desempeño de las funciones del Presidente y del Consejero Delegado, previo informe de la Comisión de <b>Nombramientos y Retribuciones.</b></li></ol> <p><b>Artículo 44. De las Comisiones del Consejo de Administración.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el</li></ol>	<p>Consejo se levantará acta en la que se reflejará cuantas manifestaciones expresamente deseen hacer constar los miembros del Consejo.</p> <p><b>Artículo 40. Lugar de celebración</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la compañía, o en el lugar que se señale en la convocatoria, tanto dentro de España como en el extranjero.</li><li>2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.</li></ol> <p><b>Artículo 41. Autoevaluación del Consejo de Administración.</b></p> <p>Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del mismo.</li><li>a. El funcionamiento de sus Comisiones, previo el informe que éstas le eleven.</li><li>c. El desempeño de las funciones del Presidente y del Consejero Delegado, previo informe de la Comisión de <b>Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.</b></li></ol> <p><b>Artículo 42. De las Comisiones del Consejo de Administración.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el</li></ol>
---	---

<p>Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones, que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.</p> <p>2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Comisión Ejecutiva</li><li>b. Comisión de Auditoría y Control</li><li>c. <b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b></li><li>d. Comisión de Estrategia</li></ul> <p><b>Artículo 45. La Comisión Ejecutiva</b></p> <p>1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración menos aquellas que legal, estatutariamente o determinadas en este Reglamento, fueren indelegables. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá, a efectos exclusivamente internos, limitar esta delegación de facultades.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará de su seno los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. <b>La Comisión Ejecutiva estará constituida por un máximo de once miembros.</b></p> <p>3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p> <p>5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Consejero Delegado del Consejo de Administración y será Secretario el que igualmente lo sea de dicho Consejo.</p> <p>6. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin, o, en defecto de tal acuerdo, por el miembro de mayor edad.</p> <p>7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones</p>	<p>Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones, que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.</p> <p>2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Comisión Ejecutiva</li><li>b. Comisión de Auditoría y Control</li><li>c. <b>Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo</b></li><li>d. Comisión de Estrategia</li></ul> <p><b>Artículo 43. La Comisión Ejecutiva</b></p> <p>1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración menos aquellas que legal, estatutariamente o determinadas en este Reglamento, fueren indelegables. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá, a efectos exclusivamente internos, limitar esta delegación de facultades.</p> <p>2. El Consejo de Administración designará de su seno los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. <b>La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de once.</b></p> <p>3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.</p> <p>4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.</p> <p>5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Consejero Delegado del Consejo de Administración y será Secretario el que igualmente lo sea de dicho Consejo.</p> <p>6. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin, o, en defecto de tal acuerdo, por el miembro de mayor edad.</p> <p>7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones</p>
--	--

<p>ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto y aquellos en los que se reúna el Consejo de Administración, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.</p> <p>8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizará a instancias del Presidente o de quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos <b>dos</b> de sus miembros, incluyendo en la solicitud los asuntos a tratar que serán necesariamente incluidos en el Orden del Día de la reunión.</p> <p>9. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de <b>cinco</b> días naturales respecto a la fecha de reunión, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro (carta, telegrama, telefax o correo electrónico). En caso de urgencia apreciada por el Presidente, podrá convocarse la Comisión Ejecutiva con una antelación de veinticuatro horas, limitándose en tal caso a tratar, como Orden del Día, aquellos puntos que hubieren justificado la urgencia.</p> <p>10. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuanta documentación fuere necesaria para que puedan formar responsablemente su opinión y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>11. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros que componen la Comisión Ejecutiva.</p> <p>12. Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva mediante, escrito dirigido al Presidente.</p> <p>13. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Ejecutiva serán reflejadas en actas que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva al término de la reunión o, como máximo, en la inmediata siguiente y que serán llevadas a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.</p>	<p>ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto y aquellos en los que se reúna el Consejo de Administración, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.</p> <p>8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizará a instancias del Presidente o de quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos <b>uno</b> de sus miembros, incluyendo en la solicitud los asuntos a tratar que serán necesariamente incluidos en el Orden del Día de la reunión.</p> <p>9. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de <b>cuatro</b> días naturales respecto a la fecha de reunión, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro (carta, telegrama, telefax o correo electrónico). En caso de urgencia apreciada por el Presidente, podrá convocarse la Comisión Ejecutiva con una antelación de veinticuatro horas, limitándose en tal caso a tratar, como Orden del Día, aquellos puntos que hubieren justificado la urgencia.</p> <p>10. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuanta documentación fuere necesaria para que puedan formar responsablemente su opinión y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>11. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros que componen la Comisión Ejecutiva.</p> <p>12. Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva mediante, escrito dirigido al Presidente.</p> <p>13. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Ejecutiva serán reflejadas en actas que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva al término de la reunión o, como máximo, en la inmediata siguiente y que serán llevadas a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.</p>
--	---

14. Copia de la documentación aportada y de las actas serán remitidas al resto de los miembros del Consejo de Administración para conocimiento de los temas tratados en la Comisión Ejecutiva.

15. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva, en tanto no apruebe un Reglamento específico, se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

#### **Artículo 46. Comisión de Auditoría y Control**

1. Cementos Portland Valderrivas, S.A. tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y debiendo ser al menos uno de ellos independiente, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2. Asimismo Cementos Portland Valderrivas, S.A., dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

14. Copia de la documentación aportada y de las actas serán remitidas al resto de los miembros del Consejo de Administración para conocimiento de los temas tratados en la Comisión Ejecutiva.

15. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva, en tanto no apruebe un Reglamento específico, se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

#### **Artículo 44. Comisión de Auditoría y Control**

1. El Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA, constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control que se compondrá por un mínimo de tres Consejeros que serán designados por el Consejo de Administración. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, que desempeñará su cargo por un periodo no superior a cuatro años, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

2. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos, no pudiendo mantener con la Sociedad relación contractual distinta que la propia de su condición de Consejero. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. La política de control y gestión de riesgos de la sociedad, cuya supervisión corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, debe identificar al menos:

- b. los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- c. la fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- d. las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- e. los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

4. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia y control, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo, debiendo el Consejo deliberar sobre las propuestas e informes presentados por la Comisión.  
En particular, a título enunciativo, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

I. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de la consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b. Revisar periódicamente los sistemas de

3. La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo. La Comisión de Auditoría y Control designará un Secretario, y en su caso Vicesecretario, que podrá no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de su miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

4. La Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia de la Comisión de Auditoría y Control:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el Auditor externo:

<p>control interno y de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.</p> <p>c. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; fijar el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.</p> <p>d. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la sociedad y su Grupo.</p> <p>II. En relación con el Auditor externo:</p> <p>a. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación.</p> <p>b. Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.</p> <p>c. Asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.</li><li>- Que se asegure que la sociedad y el Auditor respetan</li></ul>	<p>(i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación;</p> <p>(ii) recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;</p> <p>(iii) obtener información del Auditor externo sobre las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;</p> <p>(iv) asegurar la independencia del Auditor externo, estableciendo, en particular, medidas adecuadas:</p> <p>1) para que la contratación de servicios de asesoramiento y de consultoría con el Auditor externo o empresas de su grupo no implique un riesgo sobre su independencia, a cuyo efecto la Comisión solicitará y recibirá anualmente de dicho auditor la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.</p> <p>2) y para que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado;</p>
--	---

<p>las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores;</p> <p>- Que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.</p> <p>d. En el caso de grupos, favorecer que el Auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría y Control puede convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría y Control ha de informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:</p> <p>a. La información financiera que, por su concisión de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.</p> <p>b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.</p>	<p>(v) y favorecer que el Auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que integran el Grupo.</p> <p>c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado b) (iv) 1., anterior.</p> <p>d) La supervisión de los servicios de auditoría interna de la Sociedad, que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar la Comisión su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.</p> <p>e) Supervisar y analizar la política de control y gestión de riesgos que identifique al menos:(i) Los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; (iv) y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance, supervisando su eficacia y elevándola al Consejo para su aprobación.</p> <p>f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de las Cuentas Anuales e informes de Gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difundan a los mercados, velando por el cumplimiento</p>
--	---

<p>c. Las operaciones vinculadas.</p> <p>8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.</p> <p>9. La Comisión de Auditoría y Control tendrá acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y les será aplicable lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento.</p> <p>10. La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>11. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente, o lo soliciten dos de sus miembros. La Comisión habrá de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.</p> <p>12. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, copia de la cual se remitirá al resto de los miembros del Consejo de Administración para su conocimiento.</p> <p>13. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del</p>	<p>de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las siguientes decisiones: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo de la Sociedad;(ii) y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p> <p>g) En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; (iv) recibir de los empleados, de forma confidencial, pero no anónima, y por escrito, comunicaciones sobre posibles irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y</p>
--	--

<p>personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>14. En todo lo no expresamente regulado en este artículo, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de los Estatutos Sociales así como, supletoriamente de estos, lo dispuesto en tales Estatutos y en el presente Reglamento, respecto al Consejo de Administración.</p> <p><b>Artículo 47. Comisión de Nombramientos Retribuciones</b></p> <p>1. Cementos Portland Valderrivas, S.A. tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin</p>	<p>contables, que adviertan en el seno de cualquier sociedad del Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p> <p>h) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>5. La Comisión de Auditoría y Control, tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, en a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Están obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas que fuese requerido a tal fin, así como los Auditores de Cuentas de la Sociedad.</p> <p>8. En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por la propia Comisión de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.</p> <p><b>Artículo 45. Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo</b></p> <p>1. El Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo que se compondrá por los Consejeros que en mínimo de tres (3) sean</p>
---	---

<p>perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.</p> <p>La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia. Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Proponer el nombramiento y reelección</p>	<p>designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y/o independientes.</p> <p>El mandato de los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.</p> <p>Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>2. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, debiendo el acta ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Copia del acta se remitirá al resto de Consejeros para su conocimiento.</p> <p>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de su miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrá facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias,</p>
---	--

<p>de los Consejeros independientes e informar la propuesta de nombramiento y reelección del resto de Consejeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.</p> <p>b. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante que se produzca en aquél, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.</p> <p>c. Informar la propuesta de nombramiento de Consejero Delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.</p> <p>d. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>e. Informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.</p> <p>f. Examinar u organizar adecuadamente la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.</p> <p>g. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.</p> <p>h. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos del Grupo Cementos Portland Valderrivas.</p> <p>i. Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado h., anterior, las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.</p> <p>j. Evacuar las consultas que formulen los</p>	<p>correspondiéndole en particular las siguientes funciones, además de las ya señaladas en el presente Reglamento:</p> <p>1º. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.</p> <p>Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y gobierno Corporativo que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.</p> <p>2º. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada o bien planificada.</p> <p>3º. Proponer el nombramiento y reelección de Consejeros independientes e informar las propuestas de nombramientos y reelecciones del resto de Consejeros.</p> <p>4º. Informar las propuestas de mantenimiento de Consejeros independientes en su cargo una vez transcurrido un periodo de 12 años así como informar las propuestas de cese de Consejeros independientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3.</p> <p>5º. Informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo, proponiendo las personas o cargos que deban ser considerados Altos Directivos de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, informará previamente de los nombramientos para el desempeño de cargos o puestos que tengan una retribución anual igual o superior a la cifra que, en cada caso, fije la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, de lo que deberá dar cuenta al Consejo de Administración.</p>
--	---

Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento.

- k. Informar, en su caso, las transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 26.3 de este Reglamento.
- l. Informar, en su caso, el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio, previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo Cementos Portland Valderrivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de este Reglamento.

6°. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos, la retribución de los Consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos, informando y haciendo propuestas sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la Alta Dirección de la Sociedad y en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de las acciones. Asimismo, proponer al Consejo de Administración la distribución entre los Consejeros de la retribución derivada de su pertenencia al Consejo que acuerde la Junta General de Accionistas, con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

7°. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

8°. Velar para que al proveerse nuevas vacantes en el Consejo, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras, de forma que la Sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

9°. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.

10°. Informar el nombramiento y cese del Secretario del Consejo.

11°. Verificar la calificación de los Consejeros según lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

12°. Orientar a los nuevos Consejeros, advirtiéndoles de sus obligaciones legales,

	<p>informándoles sobre las reglas de gobierno de la sociedad y familiarizándoles con las características, la situación y el entorno de la compañía.</p> <p>13°. Recibir la información que suministren los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 25.3 de este Reglamento.</p> <p>14°. Informar, en su caso, las transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 23.2.g) de este Reglamento.</p> <p>15°. Informar el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos del Grupo Cementos Portland Valderrivas previamente estudiado y desestimado a que se refiere el artículo 28 en su apartado 1 de este Reglamento.</p> <p>16°. Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado g) anterior y las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 23 de este Reglamento.</p> <p>17°. Decidir en relación con las solicitudes de información que los Consejeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de este Reglamento, remitan a esta Comisión.</p> <p>18°. Solicitar, en su caso, la inclusión de puntos en el orden del día de las reuniones del Consejo, con las condiciones y en los plazos previstos en el presente Reglamento.</p> <p>19°. Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Sociedad de acuerdo a la normativa o recomendaciones vigentes en cada momento.</p> <p>20°. Supervisar las políticas y el desempeño de la compañía en relación con el sistema de gobierno corporativo, responsabilidad social y valores de Cementos Portland Valderrivas, S.A., así como sus Códigos de Conducta, revisando periódicamente su cumplimiento, y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que consideren precisas para su desarrollo y mejora continua.</p>
--	---

<p>4. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración:</p> <p>a. La política de retribución de los</p>	<p>21°. Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa, asuntos de índole social o ambiental que pudieran tener un impacto sobre la compañía e informar sobre la misma al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, según corresponda.</p> <p>22°. Supervisar las políticas y el desempeño de la compañía con relación a los valores de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sus Códigos de Conducta, revisando su grado de cumplimiento y proponiendo las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.</p> <p>23°. Informar al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>24°. Identificar y orientar la política, objetivos, buenas prácticas y programas de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa del Grupo</p> <p>25°. Evaluar, supervisar y revisar los planes de ejecución de dichas políticas que elaboren los directivos del Grupo.</p> <p>26°. Informar al Consejo, con carácter previo a su aprobación, la Memoria Anual de Responsabilidad Social de Cementos Portland Valderrivas, S.A.</p> <p>27°. Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en especial el informe sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo 4 apartado 3. Cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo consultará previamente al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad.</p> <p>4. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, siendo de aplicación,</p>
--	---

<p>Consejeros y Altos Directivos.</p> <p>b. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.</p> <p>c. Las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.</p> <p>También velará por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.</p> <p>Será la encargada de supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.</p> <p>El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes presentados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y les será aplicable lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.</p> <p><del>6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.</del></p> <p><del>7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</del></p> <p>8. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque</p>	<p>supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p>5. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. <i>Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y les será aplicable lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.</i></p> <p>6. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque</p>
--	---

su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. La **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** habrá de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado.

~~9. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, copia de la cual se remitirá al resto de Consejeros para su conocimiento.~~

10. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.

11. La **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

12. La **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los nombramientos de Consejeros ejecutivos.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

13. La **Comisión de Nombramientos y Retribuciones** consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias retributivas relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

#### **Artículo 48.- Comisión de Estrategia.**

1. Cementos Portland Valderrivas, SA, tendrá una Comisión de Estrategia, compuesta por los Consejeros que designe el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato, sin perjuicio de ser

su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. La **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** habrá de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado.

7. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.

8. La **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

9. La **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los nombramientos de Consejeros ejecutivos.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

10. La **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias retributivas relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

#### **Artículo 46.- Comisión de Estrategia.**

1. Cementos Portland Valderrivas, SA, tendrá una Comisión de Estrategia, compuesta por los Consejeros que designe el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato, sin perjuicio de ser

<p>reelegidos indefinidamente, en la medida que también lo fueran como Consejeros.</p> <p>La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia estará compuesta por Consejeros externos.</p> <p>La Comisión de Estrategia designará, de entre sus miembros no ejecutivos, un Presidente y desempeñará la Secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Estrategia cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>3. Corresponde a la Comisión de Estrategia apoyar al Consejo de Administración en la determinación de la estrategia del Grupo, de acuerdo con las líneas maestras acordadas por este órgano, elaborando los correspondientes informes y propuestas de acuerdos en esta materia.</p> <p>En particular, la Comisión de Estrategia informará al Consejo sobre todas aquellas propuestas de inversión, desinversión, acuerdos asociativos con terceros, desarrollo de nuevas actividades y operaciones financieras que, por su gran relevancia, a juicio del Consejo, puedan afectar a la estrategia del Grupo.</p> <p>También informará al Consejo sobre todas aquellas otras materias que, no siendo competencia de las restantes Comisiones, dicho órgano pueda someterle.</p> <p>4. Los miembros de la Comisión de Estrategia podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente; a estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.</p> <p>5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Estrategia y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos</p>	<p>reelegidos indefinidamente, en la medida que también lo fueran como Consejeros.</p> <p>La mayoría de los miembros de la Comisión de Estrategia estará compuesta por Consejeros externos.</p> <p>La Comisión de Estrategia designará, de entre sus miembros no ejecutivos, un Presidente y desempeñará la Secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.</p> <p>2. Los miembros de la Comisión de Estrategia cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</p> <p>3. Corresponde a la Comisión de Estrategia apoyar al Consejo de Administración en la determinación de la estrategia del Grupo, de acuerdo con las líneas maestras acordadas por este órgano, elaborando los correspondientes informes y propuestas de acuerdos en esta materia.</p> <p>En particular, la Comisión de Estrategia informará al Consejo sobre todas aquellas propuestas de inversión, desinversión, acuerdos asociativos con terceros, desarrollo de nuevas actividades y operaciones financieras que, por su gran relevancia, a juicio del Consejo, puedan afectar a la estrategia del Grupo.</p> <p>También informará al Consejo sobre todas aquellas otras materias que, no siendo competencia de las restantes Comisiones, dicho órgano pueda someterle.</p> <p>4. Los miembros de la Comisión de Estrategia podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente; a estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.</p> <p>5. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Estrategia y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos</p>
--	--

<p>Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.</p> <p>6. La Comisión de Estrategia tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>7. La Comisión de Estrategia se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para cada ejercicio del que dará cuenta al Consejo.</p> <p>8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.</p> <p>9. La Comisión de Estrategia regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IX INTERPRETACIÓN Y DEROGACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 49.- Interpretación</b></p> <p>El Consejo resolverá las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de conformidad con la jerarquía normativa y con las recomendaciones contenidas en “Informe de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades” (Informe Olivencia) en el “Informe de la comisión especial para el fomento de la transparencia y la seguridad en los mercados financieros y en las Sociedades cotizadas” (Informe Aldama) y demás principios y recomendaciones de buen gobierno que gocen del mayor reconocimiento en cada momento.</p> <p><b>Artículo 50.- Derogación</b></p> <p>Quedan anulados cuantas normas o acuerdos, no estatutarios, no estén expresamente recogidas en este Reglamento y se opongan a cualquiera de las disposiciones reguladas en el mismo.</p>	<p>Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.</p> <p>6. La Comisión de Estrategia tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>7. La Comisión de Estrategia se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para cada ejercicio del que dará cuenta al Consejo.</p> <p>8. De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.</p> <p>9. La Comisión de Estrategia regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IX INTERPRETACIÓN Y DEROGACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 47.- Interpretación</b></p> <p>El Consejo resolverá las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de conformidad con la jerarquía normativa y con las recomendaciones contenidas en <b>Código Unificado de Buen Gobierno</b> y demás principios y recomendaciones que gocen del mayor reconocimiento en cada momento.</p> <p><b>Artículo 48.- Derogación</b></p> <p>Quedan anulados cuantas normas o acuerdos, no estatutarios, no estén expresamente recogidas en este Reglamento y se opongan a cualquiera de las disposiciones reguladas en el mismo.</p>
--	---

Este Reglamento del Consejo de Administración ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2008.

*Este Reglamento del Consejo de Administración ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de fecha 31 de marzo de 2011.*